



Vicente Hernandez &lt;vhernandez@iaip.gob.sv&gt;

---

## UAIP REQ 30-01-2020. Requerimiento

1 mensaje

---

**Vicente Hernandez** <vhernandez@iaip.gob.sv> 12 de marzo de 2020, 16:24  
Para: Carlos Calderon <ccalderon@iaip.gob.sv>, Kelly Rodriguez <krodriguez@iaip.gob.sv>  
Cc: Chris Alejandro Sánchez Guevara <cguevara@iaip.gob.sv>, Juan Carlos Cárcamo Copland <jcopland@iaip.gob.sv>

Estimados:

Les solicito su apoyo para entregarme lo que se menciona en el requerimiento.

Saludos cordiales.

--

**Vicente Hernandez**  
**Oficial de Información**

Tel.:(503)2205-3800

Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88,  
edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.Correo Electrónico: [vhernandez@iaip.gob.sv](mailto:vhernandez@iaip.gob.sv)Visítanos en:   *"Cuidemos el medio ambiente, imprima este correo solo si es necesario"***UAIP REQ 30-01-2020.pdf**

98K



## REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

REQ-UAIP 30-01-2020

FECHA: 12 de marzo de 2020

PARA: Carlos Calderón, Gerente Jurídico

DE: Vicente Hernández, Oficial de Información

ASUNTO: Solicitud de información



---

Por este medio le solicito su apoyo para entregarme lo siguiente:

*1. Versión pública del expediente 198-A-2019.*

Favor remitir respuesta el próximo **DIECISIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE.**



Vicente Hernandez &lt;vhernandez@iaip.gob.sv&gt;

**Re: UAIP REQ 30-01-2020. Requerimiento**

1 mensaje

**Chris Guevara** <cguevara@iaip.gob.sv>  
Para: Vicente Hernandez <vhernandez@iaip.gob.sv>

16 de marzo de 2020, 8:39

Buenos días. Se remite la documentación solicitada en el requerimiento arriba especificado.

El jue., 12 mar. 2020 a las 16:25, Vicente Hernandez (<vhernandez@iaip.gob.sv>) escribió:

Estimados:

Les solicito su apoyo para entregarme lo que se menciona en el requerimiento.

Saludos cordiales.

--

**Vicente Hernandez**

**Oficial de Información**

Tel.:(503)2205-3800

Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88,  
edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.

Correo Electrónico: [vhernandez@iaip.gob.sv](mailto:vhernandez@iaip.gob.sv)

Visítanos en:   



*"Cuidemos el medio ambiente, imprima este correo solo si es necesario"*

--

**Chris Guevara**

**Secretario Jurídico II**

Tel.:(503) 2205-3800

Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88,  
edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.

Correo Electrónico: [cguevara@iaip.gob.sv](mailto:cguevara@iaip.gob.sv)

Visítanos en:   



*"Cuidemos el medio ambiente, imprima este correo solo si es necesario"*

 **NUE 198-A-2019 Versión Pública.pdf**  
18645K

# Recurso de apelación.

**IMPORTANTE:** Puede presentar este recurso de apelación en las instalaciones del Instituto de Acceso a la Información Pública o de manera electrónica al correo oficial receptor@iaip.gob.sv., la cual deberá ser escaneada a efectos que conste su firma o huella. Asimismo, ante el oficial de información que haya tramitado su solicitud. Y en los casos que corresponda, debe de adjuntar los documentos que comprueben la calidad con que actúa.

1. Datos del Solicitante	Persona jurídica <input type="checkbox"/> Nombre completo: <b>Edith Maricela Toche Hernandez</b> Persona natural <input checked="" type="checkbox"/>	Tipo de documento: <b>DUI</b> N° de documento: <input type="text"/>
	Calidad con la que actúa: Apoderado <input type="checkbox"/> Heredero <input type="checkbox"/> Representante <input type="checkbox"/>	Presenta documento que compruebe dicha calidad: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
2. Medio para recibir notificaciones	Medio de notificación: Correo electrónico <input checked="" type="checkbox"/> Fax <input type="checkbox"/> Dirección física <input type="checkbox"/> Presencial <input checked="" type="checkbox"/>	Escriba la dirección de correo electrónica, física o número de fax: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Teléfono de contacto 1: <input type="text"/> Teléfono de contacto 2: <input type="text"/>
	Se emitió respuesta a su solicitud: Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>	Fecha de solicitud de información: <b>09/08/2019</b> Fecha de notificación de respuesta: <b>09/08/2019</b>
3. Datos del derecho ejercido	Medio por el cual se le notifico la respuesta a su solicitud de información: Correo electrónico <input checked="" type="checkbox"/> Fax <input type="checkbox"/> Dirección física <input type="checkbox"/> Presencial <input type="checkbox"/>	
	Tipo de derecho: a) Acceso <input checked="" type="checkbox"/> b) Rectificación <input type="checkbox"/> c) Cancelación <input type="checkbox"/> d) Oposición <input type="checkbox"/>	
<p><b>Acceso:</b> obtener copia de sus datos, conocer la finalidad de su tratamiento, que datos se encuentran sometidos al tratamiento.</p> <p><b>Rectificación:</b> modifiquen datos erróneos o incompletos.</p> <p><b>Cancelación:</b> eliminación debido a que son inadecuados o excesivos.</p> <p><b>Oposición:</b> que no se lleve a cabo o cese el tratamiento.</p>		

4. Detalle lo resuelto por ente obligado

por medio del portal de transparencia (<https://transparencia.asamblea.gob.sv/>) donde consulte. Solicito información sobre el proceso de ratificación de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas”

Y en la misma fecha 9 de agosto, el señor Álvaro Enrique Huevo Melara, de la Asamblea Legislativa me respondió lo siguiente: “La información solicitada no es parte del quehacer legislativo ni información generada en esta institución. En este caso, debe redirigir su solicitud a la Unidad de Información Pública del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el objetivo de darle trámite a lo que requiere. Este correo se envía en cumplimiento del art.68 de la LAIP”

5. Señale con claridad el motivo de su inconformidad y los preceptos de la LAIP que considere que fueron violados

- En el marco de las atribuciones de la Asamblea Legislativa, según el artículo 131 ordinal 7° de la Constitución de la república, le compete la “Ratificar los tratados o pactos que celebre el Ejecutivo con otros Estados u organismos internacionales, o denegar su ratificación” y es por esta razón se consultó dicha unidad de acceso a la información sobre el estado del proceso de ratificación de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, sin embargo la respuesta de dicha unidad fue dirigir la solicitud hacia el Ministerio de Relaciones Exteriores quien al consultar, mediante resolución de respuesta SAI-174-2019 de la unidad de Acceso a la información pública del Ministerio de Relaciones Exteriores responde que “Al respecto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos expresó que ya se remitió la solicitud de ratificación a la Asamblea Legislativa, por lo que se sugiere que la solicitante se avoque a la Oficina de Acceso a la Información de ese Órgano para poder contar con más información,” y así mismo consulte a Presidencia de la Republica y mediante la resolución 405-2019 me contesta que “Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE: Declarar incompetente la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República para conocer sobre el requerimiento de información interpuesto por la persona solicitante, con base a lo dispuesto en los artículos 68 LAIP y 49 de su Reglamento. Informar a la persona solicitante, que puede interponer su solicitud de información ante la Oficina de Acceso a la Información Pública de la Asamblea Legislativa ubicada en Centro de Gobierno, Palacio Legislativo, Teléfonos: 2281 9382, 2281 9389, 2281 9236, 2281 9383, 2281 9233, o al correo: [transparencia@asamblea.gob.sv](mailto:transparencia@asamblea.gob.sv) . O, ante las Oficinas del Ministerio de Relaciones Exteriores, ubicadas en calle El Pedregal, Bulevar Cancillería. Ciudad Merliot, Antiguo Cuscatlán, al correo electrónico [oaip@rree.gob.sv](mailto:oaip@rree.gob.sv), teléfono: 2237-5643. Tanto CAPRES como RREE, han motivado su respuesta en el mandato constitucional sobre el proceso de ratificación de los tratados, además, relatan los procesos internos sobre las diligencias que refiere la LAIP en el artículo 65. Finalmente, expongo ante ustedes (IAIP) que por mandato constitucional del artículo 131 ordinal 7° d la Constitución, es mandato del Órgano Legislativo realizar el proceso de ratificación de los instrumentos internacionales de los cuales previamente a suscrito el Estado Salvadoreño, sin embargo, según el reglamento interno del Órgano Ejecutivo, en el artículo 32 numeral 2, refiere que le compete “Gestionar, negociar, firmar y denunciar tratados, convenciones y acuerdos internacionales oyendo la opinión de la Secretaría interesada cuando fuere necesario;” con lo que resalto especialmente los imperativos de Gestionar y firmar tratados, convenciones y acuerdos internacionales, por lo que por ley también el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene parte en el proceso de ratificación que le confiere la constitución al órgano ejecutivo a través del Presidente de la República que en el artículo 168 ordinal 4°, dice someterlos a la ratificación de la Asamblea Legislativa, y vigilar su cumplimiento. Por lo anterior, interpreto que se ha vulnerado mis derechos de acceso a la información pública en lo referente al oficial de acceso a la información al incumplir según mi criterio en el artículo 50, letras b, c, d, j, i y también letra j. También en lo que se refiere a mi juicio a la falta de motivación en la resolución (art. 65 de LAIP), la cual incluso no se declaró, ni como admitida o inadmisibles y omitiendo su deber de enlace entre el ente obligado y mi persona (artículo 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública)

6. Petito, explique brevemente porque solicita la intervención del IAIP)

- 1) Se admita mi solicitud de apelación de acceso a la información sobre la solicitud y se de trámite a satisfacer mi consulta.
- 2) Se realicen las diligencias necesarias para acceder a la información pública.
- 3) Se tome como comisionadas a Claudia Lizbeth Interiano Quijada con documento único de identidad (en adelante DUI) y Maria Elena Beltran Bautista con DUI para recibir notificaciones en relación a mi solicitud SAI-163-2019 y lo relativo a mi proceso de apelación de la denegatoria de información sobre la misma solicitud.

7. Información adicional

Importante: Esta información es de carácter opcional, pero desuma importancia para fines estadísticos. Si usted acepta brindar estos datos, nuestra institución no los publicará de forma individual bajo ninguna circunstancia, solamente serán divulgados los resultados estadísticos de forma general.

Género: Femenino

Edad (años): \_\_\_\_\_

Departamento: \_\_\_\_\_

Municipio: \_\_\_\_\_

Nacionalidad: \_\_\_\_\_

Ocupación: \_\_\_\_\_

Nivel educativo: Universitaria

¿Cómo se enteró de la existencia de la Ley de Acceso a la Información Pública?

a) Prensa  b) Radio  c) Televisión  d) Internet  e) Otro (especifique) Universidad Centroamericana

8. Información de apelante

Nombre: Edtih Maricela Toche Hernandez

San Salvador 30 de agosto de 2019

Lugar y fecha:

9. Uso exclusivo del Oficial de Información / Oficial receptor de denuncia

En los casos que el Oficial de información reciba directamente la apelación completar los siguientes datos:

Oficial de Información: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Teléfonos: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Fecha de presentación: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Sello

En los casos que el Oficial receptor de denuncias reciba directamente la apelación completar los siguientes datos:

Presentado por: \_\_\_\_\_

quien se identifica con \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ horas \_\_\_\_\_

del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_ Junto con: \_\_\_\_\_

Presentado por Edtih Maricela Toche Hernández

2019 45

de 30 de agosto de 2019 . Junto con 6

Folios útiles contados manualmente.





✓ Eliminar Archivo No deseado Limpia Mover a Categorizar



## de información sobre convenio

1

Este mensaje el Vie 9/8/2019 10:22.

Enrique Huevo Melara <alvaro.huevo@asamblea.gob.sv>

2019 08:23



La información solicitada no es parte del quehacer legislativo ni información generada en esta institución.

Por lo tanto, debe redirigir su solicitud a la Unidad de Información Pública del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el objetivo de darle el resultado que requiere.

Este mensaje se envía en cumplimiento del art.68 de la LAIP

Atentamente

transparencia@asamblea.gob.sv [mailto:transparencia@asamblea.gob.sv]

viernes, 09 de agosto de 2019 06:19

Enrique Huevo Melara

Solicitud de información sobre convenio

La información ingresada desde el Portal de Acceso a la Información Pública



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

405-2019

**Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del doce de agosto de dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día 9 de agosto del presente año se recibió solicitud de acceso de información, en la que se requiere:

*1) Solicito información sobre el proceso de ratificación de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas*

2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

**I. Sobre el proceso de acceso y la distribución de Unidades de Acceso a la Información Pública de los entes obligados.**

A partir de la naturaleza del procedimiento de acceso a la información pública, para la correcta configuración del acto administrativo se requiere de una serie de elementos para dar cumplimiento pleno a la obligación establecida en el artículo 2 LAIP. Entre ellos la existencia de un sujeto legalmente apto para dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública de los interesados, lo cual únicamente puede derivar del marco de competencias atribuidas a cada uno de los entes obligados por la ley.

En tal sentido, la competencia entendida como la medida de la potestad que corresponde a cada órgano de la Administración atribuida por la ley a cada uno de los entes obligados. De manera



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

que, la gestión de los negocios públicos pueda realizarse de manera específica, eficiente y expedita a los mandatos legales encomendados a cada institución.

Así, por ejemplo, el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo (en lo sucesivo RIOE) establece la distribución funcional de las entidades que componen el Órgano Ejecutivo en Ministerios o Secretarías de Estado, designando a cada uno de ellos un Ministro o Viceministro como titulares de esa institución, artículos 28 y 31 RIOE. En esa perspectiva, la competencia funcional de cada una de esas instituciones persigue un conjunto de objetivos diferenciados pero vinculados directamente al Presidente de la República.

De igual manera, de conformidad al artículo 46 RIOE, las Secretarías de la Presidencia como unidades adscritas directamente al servicio de la Presidencia de la República actúan como órganos de coordinación con los Ministerios y las restantes entidades adscritas al Órgano Ejecutivo. De ahí que, sus competencias funcionales difieran del resto de órganos de gobierno, siendo sus alcances limitados a lo previsto por la ley.

Por tales motivos, a partir de las competencias funcionales atribuidas a cada dependencia que conforma el Órgano Ejecutivo, las Unidades de Acceso a la Información Pública (UAIP) sólo pueden iniciar y tramitar solicitudes de acceso cuando la información requerida por los peticionarios recaiga dentro del ámbito de competencia funcional atribuida a cada institución. Siendo plausible afirmar que esta UAIP solo puede conocer de los procedimientos de acceso cuando ellos recaigan sobre información de cualquiera de las Secretarías de la Presidencia mencionadas en los artículos 46 y siguientes del RIOE, y cada una de sus respectivas unidades administrativas.

En esa línea de argumentos, a partir del artículo 102 LAIP y 10 inciso segundo de la Ley de Procedimientos Administrativos, los vacíos en el procedimiento de acceso a la información, dirigidas a la Presidencia de la República serán suplidos por las disposiciones de la LPA. Por lo que son aplicables todas aquellas disposiciones de ese cuerpo legal relacionadas a la decisión sobre la competencia para la tramitación de un proceso de carácter administrativo.

Para el caso en comento, la suscrita advierte que, la petición referida a: *“el proceso de ratificación de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas”*, está directamente relacionada a las atribuciones que la Constitución en su artículo 131, numeral 7°, establece a la Asamblea Legislativa, la cual reza, *“Corresponde a la Asamblea Legislativa Ratificar los tratados o pactos que celebre el Ejecutivo con otros Estados u organismos internacionales, o denegar su ratificación”*.

Por otra parte en virtud de desconocer el estado actual del proceso y en razón que, es competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad con el numeral dos del artículo 32 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, que establece que: *“Compete al*



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

*Ministerio de Relaciones Exteriores: 2.- Gestionar, negociar, firmar y denunciar tratados, convenciones y acuerdos internacionales oyendo la opinión de la Secretaría interesada cuando fuere necesario;”.*

Consecuentemente, no siendo competente esta OIR para dar trámite a la información de mérito, corresponde emitir la declaratoria de incompetencia pertinente.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. **Declarar** incompetente la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República para conocer sobre el requerimiento de información interpuesto por la persona solicitante, con base a lo dispuesto en los artículos 68 LAIP y 49 de su Reglamento.
2. **Informar** a la persona solicitante, que puede interponer su solicitud de información ante la Oficina de Acceso a la Información Pública de la Asamblea Legislativa ubicada en Centro de Gobierno, Palacio Legislativo, Teléfonos: 2281 9382, 2281 9389, 2281 9236, 2281 9383, 2281 9233, o al correo: [transparencia@asamblea.gob.sv](mailto:transparencia@asamblea.gob.sv).

O, ante las Oficinas del Ministerio de Relaciones Exteriores, ubicadas en calle El Pedregal, Bulevar Cancillería. Ciudad Merliot, Antiguo Cuscatlán, al correo electrónico [oaip@rree.gob.sv](mailto:oaip@rree.gob.sv), teléfono: 2237-5643.

1. **Archivar** el presente expediente administrativo.
2. **Notifíquese** a la persona interesada en el medio y forma por la que se recibió la presente solicitud de información.

  
**Gabriela Gamez Aguirre**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República



SAI 174-2019 (1)

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas y cinco minutos del día veintidós de agosto de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las diez horas y cuatro minutos del día nueve de agosto de dos mil diecinueve, por **Edith Maricela Toche Hernández** por medio de la cual requiere:

*Solicito información sobre el proceso de ratificación de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.*

### **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley -Art. 4 letra a) LAIP-.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. 1. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener información respecto a la ratificación de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Sobre ello, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer la información

requerida en la solicitud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

2. Al respecto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos expresó que ya se remitió la solicitud de ratificación a la Asamblea Legislativa, por lo que se sugiere que la solicitante se avoque a la Oficina de Acceso a la Información de ese Órgano para poder contar con más información, a través del sitio web <https://transparencia.asamblea.gob.sv/>

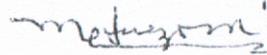
IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos que la información trasladada, no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a responder conforme a lo establecido en el Romano III número 2.

#### PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE**:

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las diez horas y cuatro minutos del día nueve de agosto de dos mil diecinueve por Edith Maricela Toche Hernández.
2. *Entréguese* a la ciudadana la información conforme a la solicitud de acceso a la información y al número 2 del Romano III.
3. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.



  
**Mario Edgardo Huezo Menéndez**  
Oficial de Información a.i.  
Ministerio de Relaciones Exteriores

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, con la cual se confrontó y para ser entregada a la señora Edith Maricela Toche Hernández, se extiende, firma y sella la presente CERTIFICACIÓN, constando de un folio útil, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintidós de agosto de dos mil diecinueve.


**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del catorce de octubre de dos mil diecinueve.

El 30 de agosto del 2019, **Edith Maricela Toche Hernández** presentó recurso de apelación en contra de la contestación emitida por la **Asamblea Legislativa (AL)**, generada el 9 de agosto de 2019, en el cual la apelante comisionó para recibir notificaciones a Claudia Lizbeth Interiano Quijada y María Elena Beltrán Bautista en lo relativo al procedimiento de apelación.

Según el escrito de apelación, la **AL** únicamente respondió la solicitud planteada a través de un correo electrónico desde la cuenta `alvaro.huezo@asamblea.gob.sv`, emitida por Álvaro Enrique Huezo Melara. Al respecto, este Instituto advierte que según los registros internos y la información publicada en el Portal de Transparencia de la mencionada entidad, el oficial de información de la **AL** es Manuel Alcides Galdámez, quién fue nombrado y juramentado para el cargo en fecha 5 de marzo de 2015. En tal sentido, el Art. 50 letra “j” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) contempla como atribución del oficial de información la de “resolver sobre las solicitudes de información que se les sometan”.

Es así que, previo a admitir el presente recurso, resulta indispensable requerir a **Manuel Alcides Galdámez**, en su calidad de oficial de información, que **remita** el expediente administrativo tramitado para dar respuesta a la solicitud, de conformidad a lo establecido en el Art. 82 inciso 2° de la LAIP; además que **informe** en qué calidad Álvaro Enrique Huezo Melara emitió respuesta a la solicitud de la ciudadana **Edith Maricela Toche Hernández**, adjuntando –según sea el caso–, el acto administrativo que le haya facultado a ejercer dicha atribución.

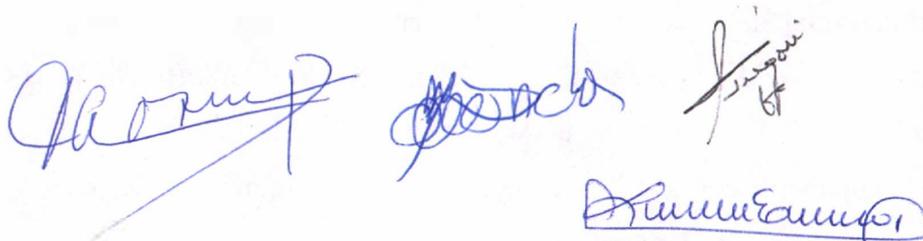
Por lo que, de conformidad con lo antes expuesto y con base en los arts. Arts. 2 y 11 de la Constitución de la República este Instituto **resuelve:**

a) **Requerir** al Oficial de Información de la **AL** que **remita** el expediente administrativo tramitado para dar respuesta a la solicitud, de conformidad a lo establecido en el Art. 82 inciso 2° de la LAIP; además que **informe** en qué calidad Álvaro Enrique Huezo Melara emitió respuesta a la solicitud de la ciudadana **Edith Maricela Toche Hernández**, adjuntando –según sea el caso–, el acto administrativo que le haya facultado a ejercer dicha atribución. Todo lo anterior en el

término de veinticuatro horas contadas a partir del siguiente día de recibida la correspondiente notificación.

b) **Tener por comisionadas** a Claudia Lizbeth Interiano Quijada y María Elena Beltrán Bautista para recibir notificaciones relacionadas al presente caso.

c) **Notificar** este auto en el plazo de tres días hábiles, a **Edith Maricela Toche Hernández**, al correo electrónico el xxxxxxxxxxxxxxxxx; y al oficial de información de la AL al correo electrónico transparencia@asamblea.gob.sv; dejándose constancia impresa, en todos los casos, de haberse realizado las notificaciones correspondientes.



**PRONUNCIADA POR LAS COMISIONADAS Y LOS COMISIONADOS QUE LA SUSCRIBEN**

JP/GC/RV

# NUE 198-A-2019 REQUERIMIENTO

Notificaciones IAIP <notificaciones@iaip.gob.sv>

21 de octubre de 2019, 13:27

Para:

**Edith Maricela Toche Hernández**  
Presente.

Buen día:

Remito notificación en relación al caso NUE 198-A-2019

**SE SOLICITA CONFIRMAR LA RECEPCIÓN DE ESTE CORREO.**

**Nota:** Toda la documentación presentada a este Instituto por medios electrónicos debe ser remitida a la dirección: [oficialreceptor@iaip.gob.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.gob.sv), caso contrario se tendrán por no recibidos.

José Augusto Hernández Funes  
**Notificador - Unidad de Derecho de Acceso a la Información**  
Tel.:(503)2205-3800  
Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88,  
edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.  
Correo Electrónico: [ahernandez@iaip.gob.sv](mailto:ahernandez@iaip.gob.sv)

Visítanos en:   



*"Cuidemos el medio ambiente. imprima este correo solo si es necesario"*



Remitente notificado con  
Mailtrack



**Requerimiento certificado.pdf**

61K

# NUE 198-A-2019 REQUERIMIENTO

Maricela Toche <xxxxxxxx> Para: Notificaciones  
IAIP <notificaciones@iaip.gob.sv>

25 de octubre de 2019, 5:12

Confirmando de recibido el requerimiento

---

**De:** Notificaciones IAIP <notificaciones@iaip.gob.sv>

**Enviado:** lunes, 21 de octubre de 2019 13:27

**Para:** xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

**Asunto:** NUE 198-A-2019 REQUERIMIENTO

[El texto citado está oculto]

---

---

Nota de confidencialidad

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario correcto, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

The information contained in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

# JE 198-A-2019 REQUERIMIENTO

Notificaciones IAIP <notificaciones@iaip.gob.sv>  
Para: transparencia@asamblea.gob.sv

21 de octubre de 2019, 13:27

**Manuel Alcides Galdámez**  
**Oficial de Información**  
**Asamblea Legislativa**  
**Presente.**

Buen día:

Remito notificación en relación al caso NUE 198-A-2019

**SE SOLICITA CONFIRMAR LA RECEPCIÓN DE ESTE CORREO.**

**Nota:** Toda la documentación presentada a este Instituto por medios electrónicos debe ser remitida a la dirección: [oficialreceptor@iaip.gob.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.gob.sv), caso contrario se tendrán por no recibidos.

José Augusto Hernández Funes  
Notificador - Unidad de Derecho de Acceso a la Información  
Tel.:(503)2205-3800  
Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88,  
edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.  
Correo Electrónico: [ahernandez@iaip.gob.sv](mailto:ahernandez@iaip.gob.sv)

Visítanos en:   



*"Cuidemos el medio ambiente, imprima este correo solo si es necesario"*



Remitente notificado con  
Mailtrack

---

## 2 archivos adjuntos

 **Requerimiento certificado.pdf**  
61K

 **Anexo.pdf**  
330K

---

nue 198-a-2019



6 de 6 < > ⚙

## NUE 198-A-2019 REQUERIMIENTO



**Notificaciones IAIP** <notificaciones@iaip.gob.sv>  
para transparencia ▾

**Manuel Alcides Galdámez**  
Oficial de Información  
Asamblea Legislativa  
Presente.

Buen día:

Remito notificación en relación al caso NUE 198-A-2019

**SE SOLICITA CONFIRMAR LA RECEPCIÓN DE ESTE CORREO.**

**Nota:** Toda la documentación presentada a este Instituto por medios electrónicos debe ser remitida a la dirección: [oficialreceptor@iaip.gob.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.gob.sv), caso contrario se tendrán por no recibidos.

**José Augusto Hernández Funes**  
Notificador - Unidad de Derecho de Acceso a la Información  
Tel.:(503)2205-3800  
Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88,  
edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.

📧 lun., 21 oct. 13:27 (hace 8 días) ☆ ✓ ↶ ⋮

transparencia@asamblea.gob.sv ha leído tu mensaje 2 veces.

🕒 Primera lectura 1 minuto después de enviarlo.

Consigue [Mailtrack Pro](#) y consulta todas las aperturas y clics en enlaces de tus correos. ✕

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑORAS  
COMISIONADAS Y SEÑORES COMISIONADOS.**

Habiendo sido enterado por el correo electrónico [transparencia@asamblea.gob.sv](mailto:transparencia@asamblea.gob.sv) de su resolución, en la que, se requiere al Oficial de Información de la Asamblea Legislativa que remita el expediente administrativo tramitado por esta Unidad de Acceso a la Información Pública para dar respuesta a la solicitud de la ciudadana **Edith Maricela Toche Hernández**.

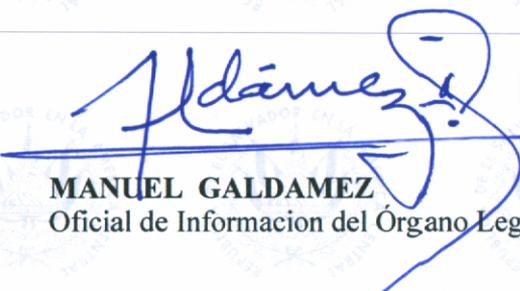
Ante lo requerido se informa: 1. El expediente administrativo relacionado es inexistente, por el motivo que no existe registro de ingreso al “Sistema Interno de Información Pública-SIIP”, porque dicho acto nunca fue producido; 2. Alvaro Enrique Huezos Melara, con cargo de Receptor de Solicitudes de información Pública, es el servidor público de la Unidad de Acceso a la Información Pública, autorizado por el Oficial de Información para ejecutar y garantizar los trámites de recepción e ingreso al *SISTEMA INTERNO DE INFORMACION PUBLICA* que registra y archiva la presentación, ingreso y trámite de las solicitudes del Órgano Legislativo.

El suscrito, no teniendo conocimiento alguno sobre el caso notificado y por la calidad y atribuciones del señor Alvaro Huezos, se le pidió por correo electrónico que rindiera un informe sobre el caso de la ciudadana **Edith Maricela Toche Hernández**, debiendo agregar la documentación que al efecto exista en los registros y archivos del sistema de información pública que registra las solicitudes.

La copia del correo de respuesta del señor Alvaro Huezos y sus anexos, son agregados para su conocimiento y valoración.

Solicito que las notificaciones para el Oficial de Información del Órgano Legislativo deberá hacerse al correo electrónico [oficial.informacion@asamblea.gob.sv](mailto:oficial.informacion@asamblea.gob.sv)

San Salvador, a los veintitrés días de octubre de dos mil diecinueve.

  
MANUEL GALDAMEZ

Oficial de Información del Órgano Legislativo



Presentado por Raul Antonio Martinez Garcia  
Quien se identifica con xxxxxxxxxx las: 2340  
de 23 de octubre de 2019. Junto con  
4

folios útiles.



*[Faint handwritten signature]*

**De:** Alvaro Enrique Huevo Melara  
**Enviado el:** martes, 22 de octubre de 2019 03:29 p.m.  
**Para:** Oficial Informacion  
**Asunto:** RE: NUE 198-A-2019 REQUERIMIENTO  
**Datos adjuntos:** PROTOCOLO DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACION DELORGANO LEGISLATIVO (editado).pdf; Comunicación por correo electrónico.pdf

El día 9 de Agosto de 2019 la ciudadana Edith Maricela Toche Hernández (desde el correo XXXXXXXX) presentó solicitud a través del formulario del portal de transparencia indicando:

“Solicito información sobre el proceso de ratificación de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas”

Procedí a la búsqueda, en el sitio web de la institución en la sección de leyes y decretos, del decreto de ratificación del convenio mencionado; Luego de verificar que no se ha aprobado a la fecha ningún decreto de ratificación del convenio por parte de la Asamblea Legislativa, se respondió vía correo electrónico a la ciudadana el mismo día.

El correo fue escrito de acuerdo al numeral 2-a. del Protocolo de Recepción de Solicitudes de Información del Órgano Legislativo utilizado desde el inicio de operaciones de esta unidad; En él, se indicó redirigir su requerimiento al Ministerio de Relaciones Exteriores para conocer sobre el proceso del convenio en el país. Esto con el fin de ayudar, a quien solicita información, determinar la institución que pueda tener el su poder o genere la documentación requerida.

Luego de enviado el correo, no hubo respuesta alguna de la ciudadana.

Se adjunta copia del protocolo en mención, así como de la comunicación vía correo electrónico que se sostuvo con la ciudadana.

Atentamente,



**Álvaro Huevo**  
**Recepción Oficina de Información Pública**  
**Asamblea Legislativa**  
**correo: [alvaro.huevo@asamblea.gob.sv](mailto:alvaro.huevo@asamblea.gob.sv)**

---

**De:** Oficial Informacion  
**Enviado el:** martes, 22 de octubre de 2019 14:53  
**Para:** Alvaro Enrique Huevo Melara  
**Asunto:** RV: NUE 198-A-2019 REQUERIMIENTO

Estimado Alvaro Huevo Melara, de carácter URGENTE solicito un informe escrito sobre este caso, agregando la documentación que al efecto exista en tus archivos , el informe lo requiero lo más pronto que sea posible para enviarlo al IAIP.

Atte.

**De:** Alvaro Enrique Huevo Melara  
**Enviado el:** viernes, 09 de agosto de 2019 08:21  
**Para:**  
**Asunto:** RE: Solicitud de información sobre convenio

Buen día,

La información solicitada no es parte del quehacer legislativo ni información generada en esta institución.

En este caso, debe redirigir su solicitud a la Unidad de Información Pública del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el objetivo de darle trámite a lo que requiere.

Este correo se envía en cumplimiento del art.68 de la LAIP

Atentamente

**De:** [transparencia@asamblea.gob.sv](mailto:transparencia@asamblea.gob.sv) [<mailto:transparencia@asamblea.gob.sv>]  
**Enviado el:** viernes, 09 de agosto de 2019 06:19  
**Para:** Alvaro Enrique Huevo Melara  
**Asunto:** Solicitud de información sobre convenio

Solicitud de información ingresada desde el Portal de Acceso a la Información Pública

Nombres

Edith Maricela

Apellidos: Toche

Hernández

Nacionalidad:

Tipo de Identificación

N° de Identificación

Teléfono Particular

Fecha de Nacimiento

Edad

Ocupación

Otro

Grado Académico

Departamento

Municipio

Asunto

Solicitud de información sobre convenio

Descripción de la Solicitud

Solicito información sobre el proceso de ratificación de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas

Portal de Acceso a la Información Pública

Asamblea Legislativa

---



## PROTOCOLO DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACION DEL ORGANO LEGISLATIVO.

1. Se recibe la solicitud a través de cualquiera de los medios disponibles al público (correo electrónico, portal de transparencia, presencial en recepción u oficina).
2. Se verifica que la información solicitada pertenezca al quehacer legislativo o sea información en poder de la Asamblea Legislativa.
  - a. Si lo solicitado no es competencia de la Asamblea Legislativa, se informa al solicitante la entidad a la que debe redirigir su solicitud.
  - b. Si lo solicitado no es información generada o en poder de la Asamblea Legislativa, se envía comunicación (correo electrónico) de asistencia al solicitante.
3. Si la solicitud y la información requerida cumplen con lo establecido en las normativas vigentes; se verifica que el o la solicitante proporcione medio de notificación y se pide su identificación por medio de la copia de documento de identidad (esto último solamente cuando el ciudadano esté presentando solicitud por primera ocasión).
4. Identificado el o la solicitante, se registra el ingreso de la solicitud en el "**Sistema Interno de Información Pública-SIIP**", asignando el caso a un Técnico de Información. El SIIP automáticamente genera y asigna el número del expediente (OIP-AL-XXXX).
5. El SIIP emite copia del comprobante de la solicitud; procediendo a enviarlo a el o la solicitante, indicándole el número de expediente, los medios de notificación (correo o tablero) y el plazo máximo de respuesta de su solicitud. Si la solicitud fue presencial se imprime comprobante y se le entrega a el o la solicitante.



NUE 198-A-2019

**Toche Hernández contra Asamblea Legislativa (AL)**

**Improcedencia**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las nueve horas con treinta y tres minutos del quince de enero de dos mil veinte.

El 23 de octubre de 2019, el oficial de información de la **Asamblea Legislativa (AL)**, Manuel Galdámez, remitió escrito en el que informó que el servidor público que otorgó respuesta a la solicitud realizada por la ciudadana **Edith Maricela Toche Hernández** fue el Receptor de Solicitudes de Información Pública, servidor autorizado por el oficial de información para ejecutar y garantizar los trámites de recepción e ingreso al Sistema Interno de Información Pública (SIIP). Además, manifestó que el expediente administrativo relacionado al presente caso es inexistente por no existir registro en el SIIP.

De lo anteriormente planteado, se advierte que la LAIP contempla en el Art. 66 el procedimiento de acceso a la información pública, el cual inicia con la interposición de la solicitud de información. Por otro lado, el Art. 82 de la LAIP faculta al ciudadano a **recurrir de la resolución emitida por el Oficial de Información**, es decir, se constata que la competencia de este Instituto, en materia de apelación, se activa con el recurso correspondiente, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la Ley, es decir, que preceda de una resolución emitida por el servidor público competente, el Oficial de Información.

En consecuencia, se advierte que la respuesta otorgada por el Receptor de Solicitudes no se configura como el presupuesto habilitante para recurrir en apelación –como sí lo es la resolución emitida por el Oficial de Información-. No obstante, dicha omisión del servidor público obligado por la LAIP para dar respuesta a toda solicitud, no puede traducirse en una indefensión para la peticionaria; pues, tal falta, no es imputable a la ciudadana. Por tal motivo, el escrito presentado se conocerá bajo el procedimiento de “Falta de Respuesta” reglado en el Art. 75 de la LAIP; pues, formalmente, no ha obtenido respuesta del oficial de información, en los términos legalmente establecidos en la norma de la materia. Y, además, se rechazará liminarmente esta apelación por ser improcedente; de conformidad con el Art. 97 letra “c” de la LAIP.

Asimismo, se tiene a bien informar que le queda habilitado a **Edith Maricela Toche Hernández** utilizar los demás mecanismos de garantía de su derecho contemplados en la LAIP y, en

lo que compete a este Instituto, realizará la tramitación interna para conocer el caso bajo el procedimiento señalado en el párrafo precedente.

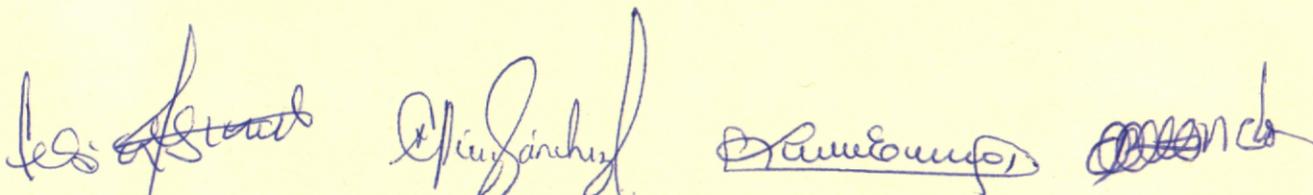
Por tanto, de conformidad con lo antes expuesto, las disposiciones legales citadas y los Arts. 6 y 18 de la Constitución, este Instituto **resuelve:**

a) **Declarar improcedente** el recurso de apelación interpuesto por **Edith Maricela Toche Hernández** en contra de la respuesta expedida por el Receptor de Solicitudes de Información Pública de la **Asamblea Legislativa (AL)**.

b) **Ordenar** a la **Gerencia Jurídica de este Instituto** que realice las gestiones internas para tramitar el escrito presentado por **Edith Maricela Toche Hernández** bajo el procedimiento de Falta de Respuesta.

c) **Transferir** al archivo el presente caso, una vez adquiriera firmeza esta resolución.

**Notifíquese. -**



**PRONUNCIADA POR LOS COMISIONADOS Y LAS COMISIONADAS QUE LA  
SUSCRIBEN**

GC/RV

# ● JE 198-A-2019 IMPROCEDENCIA

Notificaciones IAIP <notificaciones@iaip.gob.sv>  
Para:

3 de febrero de 2020, 8:05

**Edith Maricela Toche Hernández**  
**Presente.**

Buen día:

Remito notificación en relación al caso NUE 198-A-2019

**SE SOLICITA CONFIRMAR LA RECEPCIÓN DE ESTE CORREO.**

**Nota:** Toda la documentación presentada a este Instituto por medios electrónicos debe ser remitida a la dirección: oficialreceptor@iaip.gob.sv, caso contrario se tendrán por no recibidos.

José Augusto Hernández Funes  
Notificador - Unidad de Derecho de Acceso a la Información  
Tel.:(503)2205-3800  
Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88,  
edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.  
Correo Electrónico: ahernandez@iaip.gob.sv

Visítanos en:   



*"Cuidemos el medio ambiente, imprima este correo solo si es necesario"*



Remitente notificado con Mailtrack

---

## 2 archivos adjuntos

 **Improcedencia.certificada.pdf**  
61K

 **Anexo.pdf**  
140K



## Email leído: «NUE 198-A-2019 IMPROCEDENCIA»

Mailtrack Alerts <notification@mailtrack.io>  
Responder a: no-reply@mailtrack.io  
Para: ahernandez@iaip.gob.sv

6 de febrero de 2020, 15:55



 Alerta de Mailtrack

[Desactivar alertas de lectura](#)

[Desactivar alertas de lectura](#)

## NUE 198-A-2019 IMPROCEDENCIA abrir email

**Tu email ha sido leído 3 días después de ser enviado**

 Enviado en 03-02-2020 a las 08:05h

 Leído en 06-02-2020 a las 15:55h por Uno de los destinatarios

[Ver el historial de trackeo completo](#)

### Recipients



Identificar quién ha abierto tus correos cuando hay múltiples destinatarios tiene limitaciones. Para saber con certeza quién ha abierto tus correos, pide a tus contactos que instalen Mailtrack.

## JE 198-A-2019 IMPROCEDENCIA

Notificaciones IAIP <notificaciones@iaip.gob.sv>  
Para: transparencia@asamblea.gob.sv

3 de febrero de 2020, 8:05

Manuel Alcides Galdámez

Oficial de Información  
Asamblea Legislativa  
Presente.

Buen día:

Remito notificación en relación al caso NUE 198-A-2019

**SE SOLICITA CONFIRMAR LA RECEPCIÓN DE ESTE CORREO.**

**Nota:** Toda la documentación presentada a este Instituto por medios electrónicos debe ser remitida a la dirección: [oficialreceptor@iaip.gob.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.gob.sv), caso contrario se tendrán por no recibidos.

José Augusto Hernández Funes  
Notificador - Unidad de Derecho de Acceso a la Información  
Tel.: (503) 2205-3800  
Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88,  
edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.  
Correo Electrónico: [ahernandez@iaip.gob.sv](mailto:ahernandez@iaip.gob.sv)

Visítanos en:   



*"Cuidemos el medio ambiente, imprima este correo solo si es necesario"*



Remitente notificado con  
Mailtrack



Improcedencia.certificada.pdf  
61K

## NUE 198-A-2019 IMPROCEDENCIA

Mailtrack Reminder <reminders@mailtrack.io>  
Responder a: transparencia@asamblea.gob.sv  
Para: ahernandez@iaip.gob.sv

4 de febrero de 2020, 8:05

[El texto citado está oculto]